



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00014-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDGAR DAVID VARGAS ROA**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

**ÚNICO:** Se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo que el interés remuneratorio pactado en el pagaré es 12.40%, en tanto que en las pretensiones segunda y cuarta se estima como interés moratorio para liquidar el 12 % efectivo anual, si de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, el límite allí contemplado y lo establecido en el título, corresponde a una y media veces el interés pactado, que para el caso corresponderían a la tasa del 18.6 % E.A. (12.40 x1.5). En consecuencia, deberá aclararse la tasa pretendida o ratificar que es la que contemplan las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 18 del 13-feb-2024